

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE FEBRERO DE 1971

Nº 16.794

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No 23 de 8 de febrero de 1971, por el cual se subrogan Artículos de un Decreto de Gabinete.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No 46 de 27 de enero de 1971, por el cual se derogan en todos sus partes unos Rescisos.

Aéreo y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### SUBROGANSE ARTICULOS DE UN DECRETO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 23 (DE 8 DE FEBRERO DE 1971)

Por el cual se subrogan los artículos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 21 y 22 del Decreto de Gabinete No. 12 de 22 de enero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Se subrogan los artículos 2o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 21 y 22, del Decreto de Gabinete No. 12 de 22 de enero de 1969, que leerán así:

Artículo 2o.: La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a hacer entrega de las placas a los interesados, previa comprobación de que éstos han pagado en el Municipio en que residen, el impuesto anual de vehículos de rueda.

Los automóviles de los representantes de organismos internacionales gozarán de la exención de este impuesto de acuerdo con los compromisos que sobre esta materia tenga adquiridos la República de Panamá. Los automóviles del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en Panamá, estarán exentos de este impuesto a base de la más estricta reciprocidad.

Artículo 5o.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro entregará a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, el número de placas necesarias para su distribución, de acuerdo con el censo que esta Dirección levantará cada año, sobre el número de vehículos particulares y comerciales registrados en el territorio nacional, así como la cantidad estimada de vehículos que ingresarán con primera matrícula a la circulación. La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre determinará las especificaciones para la confección de las placas de circulación.

Las placas de circulación tendrán vigencia por un (1) año. El impuesto correspondiente y la placa será pagado anualmente por el propietario del vehículo al Municipio donde reside.

Artículo 6o.: Es obligación de los dueños de vehículos pagar el impuesto anual de circulación en el Municipio donde residan o ejerzan ordina-

riamente su negocio. Los propietarios de vehículos comerciales dedicados al transporte de carga, de pasajeros u otras actividades de carácter comercial, deberán cancelar el valor del impuesto correspondiente en el Municipio donde radique su domicilio legal.

Artículo 7o.: Habrá placas para vehículos de uso particular; de transporte colectivo público o privado, otros vehículos comerciales, de Propiedad del Estado, Cuerpo Diplomático, Cuerpo Consular, para representantes de Organismos Internacionales, Especiales y de Demostración. El Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenará la confección de las placas así:

|                                                                                                             |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Para Particulares                                                                                           |        |
| Comerciales                                                                                                 |        |
| Para transporte colectivo público de pasajeros                                                              | (G-1)  |
| Para transporte colectivo privado de pasajeros                                                              | (G-2)  |
| Para taxis                                                                                                  | (G-3)  |
| Para transporte exclusivo de Turismo                                                                        | (G-4)  |
| Para transporte exclusivo de colegiales                                                                     | (J-5)  |
| Para vehículos de Propiedad del Estado                                                                      | (O)    |
| Para el Cuerpo Diplomático                                                                                  | (C.D.) |
| Para el Cuerpo Consular                                                                                     | (C.C.) |
| Para representantes de Organismos Internacionales                                                           | (M.I.) |
| Para Constituyentes de 1946, Expresidentes, Diputados y otros funcionarios autorizados por leyes especiales | (E)    |
| Para Demostración, el cual podrá circular 48 horas en la vía pública                                        | (D)    |

A partir del año 1971, las placas se entregarán en Centros Provinciales de Distribución que serán anunciados oportunamente por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Los gastos ocasionados por este servicio, serán cubiertos por los Municipios en proporción a la cantidad de contribuyentes en su respectiva jurisdicción.

Artículo 8o.: El año fiscal para el cobro de los impuestos de vehículos de ruedas, se inicia el Primero de Marzo de Cada Año y termina el Último de Febrero del Año Siguiente.

Artículo 9o.: El contribuyente para obtener la placa, cubrirá por adelantado el valor total anual del impuesto correspondiente, que será igual en todo el territorio nacional.

Artículo 21. La placa (lata) es propiedad del Estado y se entregará al contribuyente cuando haya demostrado haber satisfecho el impuesto correspondiente. El Estado se reserva el derecho de recuperar la placa (lata) cuando se comprobare mal uso de la misma.

Artículo 22. El impuesto de circulación para vehículos de uso particular, de pasajeros y de carga será como sigue:

a) Por un automóvil de uso particular hasta cinco (5) pasajeros, Veintiséis Balboas Solamente, por año . . . . . B/26.00

## GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

## ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 2a. Sur—No. 19-A 30 Avenida 2a. Sur—No. 19-A 50  
(Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)  
Teléfono: 22-2271 Anexo No. 2465

A VECES, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Impresos—Avenida Eloy Alfaro No. 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 4.00—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 12.00—Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número emitido: B/. 0.05—Solamente en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No. 4-11

- b) Por un automóvil de uso particular de seis (6) o más pasajeros, Treinta y Seis Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 36.00
- c) Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros, Diecisiete Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 17.00
- d) Por un automóvil de alquiler de seis (6) o más pasajeros, Veintiséis Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 26.00
- e) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos, Cuarenta y Dos Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 42.00
- f) Por un ómnibus de más de diez (10) pasajeros, sin pasar de los veintidós (22) pasajeros, Cincuenta y Dos Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 52.00
- g) Por un ómnibus de más de veintidós (22) pasajeros sin pasar de cuarenta (40) pasajeros, Setenta y Dos Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 72.00
- h) Por un ómnibus de más de cuarenta (40) pasajeros, Ochenta y Cuatro Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 84.00
- i) Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular de acuerdo con el Artículo 6 de este Decreto, Cuarenta y Dos Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 42.00
- j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial, Cuarenta y Seis Balboas Solamente por año . . . . . B/. 46.00
- k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas, Sesenta y Dos Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 62.00
- l) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas, Ciento Dos Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 102.00
- m) Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas, Ciento Veintisiete Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 127.00
- n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas Ciento Cincuenta y Siete Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 157.00
- ñ) Por un camión de más de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas, Ciento Ochenta y Dos Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 182.00

- o) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, Doscientos Cuarenta y Dos Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 242.00
- p) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, Ciento Cincuenta Balboas Solamente, por año B/. 150.00
- q) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, Ciento Ochenta Balboas Solamente, por año B/. 180.00
- r) Por un semirremolque o remolque hasta cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular, Veintidós Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 22.00
- s) Por semirremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 14 toneladas, Sesenta y Dos Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 62.00
- t) Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular, Setenta Balboas Solamente, por año B/. 70.00
- u) Por una motocicleta para uso particular, Veintidós Balboas Solamente, por año B/. 22.00
- v) Por una motocicleta para uso comercial Dieciocho Balboas Solamente, por año B/. 18.00
- x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará Un Balboa, del valor de la placa (lata) por año . . . . . B/. 1.00
- y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de Cincuenta Balboas Solamente, por año . . . . . B/. 50.00

Parágrafo 1o.: Las tarifas anteriormente detalladas incluyen cada una de ellas B/. 2.00 en concepto de uso de las respectivas placas de circulación a excepción de las carretillas, carretas o bicicletas cuyo gravamen total queda en B/. 1.00 por año.

Parágrafo 2o.: Para los efectos de la determinación del Peso Bruto Vehicular, se tomará como base la capacidad del motor y los ejes según el fabricante, las cuales serán aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, mediante lo establecido en la Ley 23 de 30 de enero de 1967. Los solicitantes en cada Municipio deberán presentar el certificado de pesas y dimensiones de los vehículos de seis (6) o más ruedas.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación, y su aplicación se hará a partir de la expedición de placas de circulación en el año 1971. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,  
Ing. MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social, a.i.,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

Ministro de la Presidencia, a.i.  
JULIO E. HARRIS

El Viceministro de Obras  
Públicas,

Ing. Gerardo E. Porras

## AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que al tomo 371, folio 261, asiento 139,673 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada LEVAMAR, S.A.

Que al tomo 751, folio 512, asiento 139,673 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público fue inscrita el 29 de diciembre de 1970 una copia de la Escritura No. 6153 de 22 de diciembre de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la Sociedad LEVAMAR, S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez de la mañana de hoy cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público.

Jorge Azcarraga E.

L. 301502

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que al tomo 706, folio 267, asiento 132,767 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la Sociedad denominada PELIKAN SHIPPING COMPANY, S.A.

Que al tomo 751, folio 509, asiento 132,663 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público fue inscrita el 29 de diciembre de 1970 una copia de la Escritura No. 6157 de 21 de diciembre de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la sociedad PELIKAN SHIPPING COMPANY, S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez de la mañana de hoy cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público.

Jorge Azcarraga E.

L. 300495

(Única publicación)

### AVISO DE SEGUNDO PERNATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia emitida en el Juicio Ordinario de Ricardo A. Miño, S. A., contra César A. Terreros se ha señalado el día 15 de abril de 1971 para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe, de propiedad del ejecutado:

Finca No. 1326, inscrita al folio 282 del tomo 489 de la Sección de la Propiedad, Porción de Cédula de propiedad de César Antonio Terreros y consistente en un lote de terreno sita en el lote No. 7 de la manzana cuatro que forma parte de la finca denominada "Guayana" situada en la ciudad de Panamá, Distrito de Ancon, Panamá, los cuales se describen: Norte, el lote seis de la manzana cuatro, propiedad de Lorenzo Miranda; Sur, el lote cinco de la manzana cuatro, propiedad de la misma manzana; Este, el lote cuatro de la manzana cuatro, y Oeste, el lote tres de la manzana cuatro, y el lote cuatro de la manzana cuatro, sesenta y cinco metros cuadrados, más o menos, Norte, sesenta y cinco metros cuadrados, más o menos, Sur, cincuenta y cinco metros cuadrados, más o menos, Este, cuarenta metros, y Oeste, cuarenta metros, más o menos.

## Ministerio de Obras Públicas

### DEROGANSE EN TODAS SUS PARTES UNOS RESUELTOS

#### RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.— Ministerio de Obras Públicas.— Resuelto Número 45.— Panamá, 27 de enero de 1971.—

El Ministro de Obras Públicas en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno,

#### CONSIDERANDO:

Que por Resueltos Nos. 500 y 501 de 14 de noviembre de 1967 el Ministerio de Obras Públicas autorizó la expedición de "Permisos Provisionales" de pesas y dimensiones de vehículos de carga que fueron fabricados con dimensiones y pesos que exceden los máximos especificados en la Ley No. 23 de 30 de enero de 1967;

Que tales permisos, al extenderse a vehículos que exceden los límites establecidos por la Ley 23 de 30 de enero de 1967 constituyen violación de esos preceptos legales, los cuales pueden ser modificados o adicionados por otra Ley, pero no por Decreto Ejecutivo, ni por Resuelto Ministerial.

#### RESUELVE:

Artículo Primero: Deróganse en todas sus partes los Resueltos Nos. 500 y 501 de 14 de noviembre de 1967 del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo Segundo: Este Resuelto comenzará a regir desde su promulgación.

Publíquese y cúmplase

El Ministro de Obras Públicas  
Ing. MANUEL A. ALVARADO

noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 1.930.00 (mil novecientos treinta balboas), y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante se harán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en Funciones  
de Alguacil Ejecutor,

*Guillermo Morón A.*

L. 312439  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

Carlos A. Villalaz B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Waldo Suárez contra Tenidad Villalba, se ha señalado nuevamente el día veintidós (22) de abril próximo, para que en horas hábiles de ese día tenga verificativo el remate del bien embargado en esta ejecución, el cual se describe así:

"Finca Nº 45.283, inscrita al folio 74 del tomo 1031, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con el número 82 de la parcelación denominada Buenos Aires, situado en el Corregimiento de Chilibra, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos: Norte, lote número 81; Sur, calle en proyecto; Este, Avenida en proyecto y Oeste carretera Maden. Medidas: Norte, 93 metros; Sur 93 metros 59 centímetros; Este, 6 metros 80 centímetros y Oeste 22 metros. Superficie: 1.411 metros cuadrados y con un valor registrado de B/. 112.88. Sobre dicho lote se encuentra una casa de forro de bloques de cuatro pulgadas. Pintada de verde, coberturas de ventanas de persianas móviles con paletas de vidrio, una puerta de plywood y dos puertas dobles de rejas de hierro. Tiene un letrero que dice: "Escuela de Modistería de Nuestra Señora de la Caridad". Los materiales generales de la casa son los siguientes: techo de armazón de madera, de forro de hierro acanalado, piso de la planta alta de madera en muy malas condiciones. La casa en general no está terminada. El inmueble está compuesto de dos divisiones en la planta alta: una dedicada a la Escuela de Modistería y la otra a vivienda. La división dedicada a vivienda tiene paredes de dos metros aproximadamente de altura, de madera machimbrada que la subdivide en tres partes. La planta baja situada en la parte trasera del inmueble, tiene dos cuartos sin puertas, con piso rústico de hormigón simple y sin cielo raso. Los peritos de común acuerdo avaluaron el inmueble en mil balboas (B/. 1.000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento doce balboas con ochenta y ocho centésimos (B/. 1.112.88), que corresponde al valor del terreno y casa construida en él.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario,

*Carlos A. Villalaz B.*

L. 312441  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE NUMERO 2

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Desarrollo Agropecuario, S. A., contra Carlos Vaza, se ha señalado las horas hábiles del día diecisiete de abril próximo, para que tenga lugar el remate de las maquinarias agrícolas que seguidamente se describen: un tractor marca Massey Ferguson, con motor No. 2379226, Serie 33793, Modelo 135, avaluado en mil balboas (B/. 1.000.00); un arado de tres discos marca Massey Ferguson avaluado en doscientos balboas (B/. 200.00); y una rastra Massey Ferguson, Modelo 37, cinco pies 3 pulgadas, avaluado en trescientos balboas (B/. 300.00) de propiedad de Carlos Vaza.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del valor asignado a estas maquinarias que es de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) y para acreditarse como postor, es necesario consignar en esta Secretaría, el cinco por ciento (5%) de dicha cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se aceptarán las propuestas y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas, hasta el momento que venza la hora señalada para el remate.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público por el Órgano Ejecutivo, se llevará a cabo dicha diligencia el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso a la misma hora indicada.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que la postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en la Secretaría de este Juzgado, se entregan copias del mismo a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo cual se hace hoy diez de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero del  
Circuito de Coclé, en funciones  
de Alguacil Ejecutor.

*Isaac García G.*

L. 313076  
(Única publicación)

## EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles catorce (14) de abril del presente año, para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario del Banco Nacional de Panamá, Suc. de David, contra Fabián Lezcano de Arcaya, que se describe así:

FINCA NÚMERO 4712, inscrita al folio 382, del tomo 652, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, Provincia de Coclé, con una superficie de diecinueve (19) hectáreas con siete mil trescientos diez (7.310) metros cuadrados, con los siguientes linderos: norte, terrenos nacionales; sur, camino de penetración; este, terrenos nacionales, y oeste, carretera de Puerto Pilón a María Chiquita.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro balboas con noventa y ocho centavos (B/. 4.554.98), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado, por el Órgano Ejecutivo, la diligencia, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 8 de febrero de 1971.

El Secretario,

José de los S. Vega.

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario (Acción Precautoria de Secuestro) propuesto por Humberto Alfonso Madrid Solís contra Miguel González González, convertido en Ejecutivo, se ha señalado las horas hábiles del día veinte (20) de abril del presente año (1971), para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

"Casa No. 1925, situada en Avenida Herrera y esquina, Calle José Pepe Burgos, techo de tejas, estilo del país, paredes de quincha de color chocolate con verde claro, con un anexo atrás, de paredes de bloques, con techo de zinc, el cual da al frente de la calle Pepe Burgos, con su respectivo fondo de patio, avaluado por los Peritos en la suma de B/. 1,500.00.

Casa No. 1925, situada en Calle José Pepe Burgos, estilo chalet, de un solo piso, de mosaicos en el porche y cemento en su interior, paredes de bloques, techo de zinc, avaluado por los Peritos en la suma de B/. 500.00.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00) que es el valor del avalúo dado a los bienes embargados y cuya venta en pública subasta ha sido ordenada y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad, o sea las dos terceras (2/3) partes de B/. 2,000.00.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día se oírán las propuestas que se hagan, desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse.

tarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Esteban Poveda C.

L. 395432

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscriba, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Marileen Roberson de Aloy, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1968, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor Francisco Antonio Aloy.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barrio

L. 312310

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

Al ausente Guillermo Cuevas Prados, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Margarita Salath Romero, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de febrero de mil novecientos setenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B

L. 319238

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

## EMPLAZA:

A: Financiera de Bienes Raíces, S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es Carlos Augusto Echea Boyd, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, el señor Miguel L. Tinoco.

Se advierte a la empresa emplazada, representada por Carlos Augusto Bieta Boyd, en su calidad de Presidente y Representante Legal, que si no comparecieron al Tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1964, y tal como han quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RICARDO VILLARREAL A.

El Secretario,

Alejo Velarde M.

L. 257431

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

##### EMPLAZA:

A Isidra O'Reilly Phillips, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, ha hacerse oír en la solicitud de adopción del menor Isidra Areche Phillips Thompson, que ha interpuesto el señor Clifton B. Hazlewood, ante este despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969,

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, y copia del mismo se expiden a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

El Juez,

RICARDO VILLARREAL A.

El Secretario,

Alejo Velarde M.

L. 203057

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora Clara Valencia de De Lima, propuesta por Percy A. De Lima, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora Clara Valencia de De Lima desde el día 12 de noviembre de 1970 fecha de su muerte, que son herederos universales de la causante, conforme al testamento otorgado por ésta, los señores Hector Abenun De Lima, Margot De Lima de Toledano, Frank Abenun De Lima, Percy Abenun De Lima y Gladys De Lima de Toledano, que son legatarios en su testamento, las señoras Margot De Lima de Toledano, Gladys De Lima de Toledano y María Elena De Toledano de Midence, que son Arrendatarias testamentarias para que actúen conjunta o separadamente, los señores

Margot De Lima de Toledano y Percy Abenun De Lima; y ordena que comparezcan, a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Juan José Garrido Mansfield como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morán A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 312424

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada de Isabel Fernanda Gudño, propuesta por Arsenia Elida Gudño R. y María Isabel Gudño R., se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Isabel Fernanda Gudño desde el día 13 de mayo de 1964, fecha de su defunción; Que son herederas, sin perjuicio de terceros, Arsenia Elida Gudño Rodríguez y María Isabel Gudño Rodríguez, en su carácter de sobrinas de la causante; y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morán A., El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se encuentran a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 17 de febrero de 1971.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 313328

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

##### HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaratoria de presunción de muerte del ausente, Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil, Panamá, Y. María Marco Ruiz Zamora, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de Lajas, distrito de Chame, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identi-

dad personal No. 8-77-1284, ocurrió ante Ud., muy respetuosamente, para manifestarle que confiero poder especial al Lic. Efraín Villarreal Arenales, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficios en el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, altos y portador de la cédula de identidad personal No. 4-79-61, para que, en mi nombre y representación, solicite que se declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) y que una vez hecha ésta se declare abierto el juicio de sucesión correspondiente. El presente poder se otorga con las facultades expresadas de recibir, sustituir, resumir, etc., y los demás que le confiere la ley.

Panamá, 5 de enero de 1971.

(Fdo.) María Marco Ruiz Zamora

Señor Juez de Circuito de Turno en lo Civil de Panamá  
Yo, Efraín Villarreal Arenales, en nombre y representación de María Marco Ruiz Zamora, ambas de generalidades conocidas en el poder que antecede, ocurrió ante Ud., muy respetuosamente, para solicitarle que declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual). Baso mi solicitud en los siguientes hechos: Primero: Benigno Ruiz Ortega, (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) nació el día 13 de febrero de 1920 en Cabuya, distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y María Adán Ortega. Abuelos paternos: Luis Ruiz y Francisca Guardia. Abuelos maternos: Felipe Ortega y Estilfa Bellido. Segundo: Benigno Ruiz (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) trabaja en el barco camarero denominado "Ononia" como maquinista y segundo en el mando de la nave. Tercero: El día 31 de diciembre de 1968, cerca de la tarde, encontrándose el barco "Ononia" en marcha, desapareció de pronto Benigno Ruiz o Carlos Ortega sin que hasta la fecha pudiese ser encontrado. Cuarto: Trabajaban conjuntamente con Benigno Ruiz o Carlos Ortega, los señores Pacífico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade. Quinto: Pacífico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade apenas notaron la ausencia de Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega levantaron anclas para buscarlo infructuosamente. Sexto: Pacífico A. Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade, una vez llegados al puerto de la ciudad de Panamá denunciaron el caso inmediatamente ante el Capitán de Puerto al igual que ante la Guardia Nacional y el DENI. Séptimo: En las sumarias instruidas con motivo de la denuncia se estableció que el dueño de la nave "Ononia" es el ciudadano Stavros Miguel Meleas con cédula No. N-7-471 y que Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega apareció entre los miembros de la tripulación del barco mencionado con el distintivo "2006" maquinista. Octavo: El segundo Tribunal Superior de Justicia, en el expediente levantado con relación a lo acaecido a Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega, sobreescribió provisionalmente. Noveno: La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal, confirió este sobreescribimiento. Décimo: El representante máximo del Ministerio Público en su Vista No. 159 de 10, de octubre de 1970, citada por la Corte Suprema de Justicia en su fallo, dice que... "Carlos Ortega encontrándose cumpliendo sus labores habituales se produjo su desaparición, lo que hace presumir que cayó al agua en momentos en que ningún miembro de la tripulación lo advirtiera hallando la muerte en las profundidades del océano. No existe, pues, prueba alguna que acredite las circunstancias que precedieron de manera inmediata al mencionado suceso, de modo que no ha podido establecerse plenamente si el mismo se produjo de manera accidental o como secuela de actividad criminal. Decimoprimer: María Marco Ruiz Zamora, nació el día 25 de abril de 1934, en el distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y Estefana Zamora. Abuelos paternos: Luis Ruiz y Francisca Guardia. Abuelos maternos: José Zamora y Cornelia Espinosa, es el familiar más cercano del presunto occiso, pues éste no tiene esposa, hijos, padres ni abuelos. PRUEBAS: Certificados del Registro Civil y Certificaciones del Tribunal Superior de Justicia. DERECHO: Art. 57 de Código Civil, y Cap. I del Tit. VII del Lib. II del C. Civil. (Fdo.) Lic. Efraín Villarreal Arenales. Pres. ante personalmente este escrito hoy cinco de enero de noventa y uno a las diez de la mañana.

Es fiel copia de su original extraído del expediente que contiene el juicio especial de Declaratoria de Pres-

unción de Muerte del Ausente Benigno Ruiz Ortega (nombre usual), contra el Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del Art. 1030 del Código Judicial.

La Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,  
L. 398064  
(Única publicación)

Gladys de Grosso

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio.

#### EMPLAZA:

A Bloques de Chiriquí, S. A., Gabriel Jurado Hijo y Carlos Manuel Jurado, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, comparezcan a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionados con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy quince de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público.

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Saturnina Díaz Vda. de Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno."

"Vistos: ... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Saturnina Díaz Vda. de Rodríguez, desde el día 22 de julio de 1969, fecha en que ocurrió su defunción.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor José Matías Rodríguez Díaz en su condición de hijo de la causante, y.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria."

"Cópese y notifíquese."

"El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno, La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, y copia del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 310097  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

## EMPLAZA:

A López, Fábrega y Ponzada, Cía. Limitada, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá en su contra.

Se advierte a la sociedad emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho; y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso

(Única publicación)

## A QUIEN CONCIERNE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá; Certifica: Que hoy tres (3) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), fue presentado a este Despacho, personalmente por sus signatarios la demanda ordinaria de menor cuantía propuesta por COMPANIA COLONIAL DE SEGUROS DE PANAMA, S. A., contra JOAQUIN SOTO.

Por tanto se expide esta certificación a solicitud de parte interesada, en el día de hoy tres (3) de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Elécer Izquierdo P.

L. 310312

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Angel Ordóñez Ceballos, se ha dictado auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Panamá, veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta.

VISTOS: el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1o.—Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de José Angel Ordóñez Ceballos (q.e.p.d.) quien murió de vejez el día 31 de enero de 1970, en el Lirio, Distrito de La Chorrera, y sepultado en el Cementerio de El Lirio; 2o.—Que es su heredero testamentario sin perjuicios de terceros el señor Alejandro Serrano Franco; 3o.—Que se presenten a estar en derecho dentro del juicio las personas que tengan algún interés en él; 4o.—Que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte en el presente negocio; para los efectos de la liquidación y cobro correspondiente; y 5o.—Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado especial del peticionario al Ldo. Justiniano Cárdenas, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Quintero Moreno.—(fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta; y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación, de con-

formidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 286924

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

## EMPLAZA:

A: Alejandro B. Williams, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que contra él ha interpuesto la señora Margarita Castillo de Williams.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy once (11) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHILARI.

El Secretario,

Esteban Posada C.

L. 306345

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 169 R. I.

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Herrera, para los efectos de Ley al público,

## HACE SABER:

Que el Sr. Lisandro Pérez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de La Pitahaya, Distrito de Los Pozos, con cédula de identidad personal Nº 6-A-103-381, solicita en memorial fechado de 19 de noviembre de 1964, dirigido a la Dirección Provincial de Ingresos de Herrera, se le adjudique a su nombre título de propiedad por compra definitiva, sobre dos terrenos ubicados en el Distrito de Los Pozos, con una capacidad superficial de catorce hectáreas nueve mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados con seis mil doscientos treinta y cinco decímetros (14 Hect. más 6.581 6.235 m.c.) y más, más así: Norte: Venero Ojo y Pacífico Ramos. Sur: Camino que va del Caracacho a La Pitahaya Arriba. Este: Terrenos de Lisandro Pérez y Lorenzo Barriz y Oeste: Camino que va del Caracacho a La Pitahaya Arriba. Y el otro de una superficie de cincuenta hectáreas cuatro mil quinientos cincuenta metros con tres mil quinientos sesenta y cuatro decímetros. (50 Hect. más 4.550 3.564 m.c.) Cuyos linderos son: Camino que va de Quebrada de Piedra a La Pitahaya Arriba y Pacífico Ramos. Sur: Quebrada de Piedra. Este: Camino que va de Quebrada de Piedra a La Pitahaya Arriba y Oeste: Camino que va de La Mina de Piedra a El Caracacho.

Y, para que sirva de formal notificación al público; para que todo aquel que se considere perjudicado en esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Oficina Provincial de Reforma Agraria de Herrera. Y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos. Por el término de Ley, y, se envía una copia al periódico "La Estrella de Panamá" y otra a la Gaceta Oficial para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el periódico tal como lo ordena la Ley.

Chirré, 22 de octubre de 1970.

Ing. VICTOR VASQUEZ V.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad Hoc,

Elvira Rodríguez P.

L. 305450

(Única publicación)